



Denuncia: **DIO/475/2020 y acumulada.**  
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# RESOLUCIÓN

## RESULTANDOS:

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha dieciocho de septiembre del año en curso, a las doce horas once minutos y doce horas catorce minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

### DIO/475/2020

*"El sujeto obligado no publica el segundo trimestre del 2020. Como lo marca la fracción 9"...*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2020	2do Trimestre

### DIO/476/2020

*El sujeto obligado no publica el segundo trimestre del 2020. De acuerdo con la fracción 22"...*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXII_Deuda Pública	LTAIPET-A67FXXII	2020	2do Trimestre

*" (Sic)*

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha treinta de septiembre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/475/2020 y acumulada** y se

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **segundo trimestre, del ejercicio 2020 en relación a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente señalada en la fracción IX y segundo semestre, del ejercicio 2020, en relación a la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable señalada en la fracción XXII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** El **dos de octubre del presente año**, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo.

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas** envió al correo electrónico institucional de este Órgano Garante el dos octubre del citado año, el informe justificado dando contestación a la fracción denunciada.

**CUARTO. Verificación Virtual.** En fecha **treinta de septiembre de dos mil veinte**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El **siete de octubre del año en curso**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/411/2020**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **segundo trimestre, del ejercicio 2020 en relación a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente señalada en la fracción IX y segundo trimestre, del ejercicio 2020, en relación a la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable señalada en la fracción XXII.**

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

- "ARTÍCULO 93.**  
*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*
- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
  - II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
  - III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
  - IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
  - V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.



**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

**CUARTO. Estudio.** En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas**, respecto a las fracciones IX, XXII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a: ***“Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:***

***IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente***

***XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.” sic***

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

***“ARTÍCULO 59.***

***Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.***

***ARTÍCULO 60.***

***Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.***

***ARTÍCULO 61.***

***1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.***

***2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.***

***ARTÍCULO 62.***

*La información a que se refiere este Título deberá:*

*I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

*II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

*III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;*

y

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 63.**

**1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.**

**2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.**

**"(Sic)"**

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, al respecto, el artículo 67, fracción XI y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

**"ARTÍCULO 67.**

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente**

**XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;..." (Sic)**

De los dispositivos transcritos, se puede inferir que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción VIII, que a la letra dice:

*IX. "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*

*El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".*

*Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 370) Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371 a 373, 375, 376, 378 y 379)<sup>11</sup> o las partidas que sean equiparables<sup>12</sup>.*

*Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las "asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de méndos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos" y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.*

*En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos.*

*Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes, organizada mediante dos opciones: viáticos y gastos de representación, de tal forma que en cada una se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, Miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos<sup>13</sup>, con las excepciones previstas en la Ley General<sup>14</sup>. Cuando así corresponda, se incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.*

*La información se actualizará trimestralmente y se deberá poder relacionar*

*con los datos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos, difundidos en las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorío) y VIII (remuneración) del artículo 70 de la Ley General.*

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados... (Sic) (Énfasis propio)

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

Ahora bien, en fecha **siete de octubre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/411/2020**, que respecto de la fracción denunciada se observó que no cuenta con una propia página de Transparencia el sujeto obligado por lo que se procedió a verificar en el Sistema de Portales de las Obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)

Asimismo, tomando en cuenta el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, menciona que se procedió a la liga electrónica <https://www.reynosa.gob.mx/transparencia/>, seleccionando la fracción VIII, en donde se puede verificar que sí publica información de los semestres denunciados, tal y como se observa a continuación:



SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y  
EVALUACIÓN DE PORTALES.  
NÚMERO DE OFICIO: RP/411/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 07 de Octubre del 2020

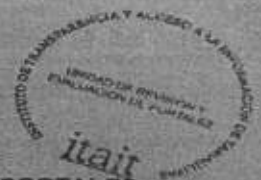
LIC. LUIS ADRIAN MENDIONA PADILLA,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.  
PRESENTE.

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/475/2020 y Acumulada, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES



Por otra parte, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando el estado de Tamaulipas, posterior el sujeto obligado **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, seleccionando la fracción denunciada, pudiendo observar que si se encuentra cargada y actualizada los semestres denunciados, como se observa a continuación:

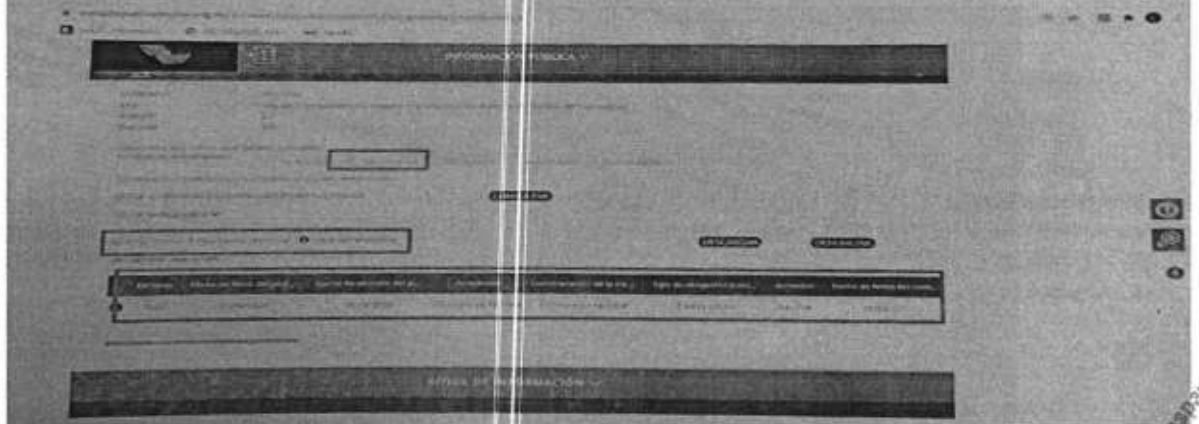




Artículo 67 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, referente a la obligación de transparencia, denunciando lo siguiente: "EL SUJETO OBLIGADO NO H PUBLICADO EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PERIODO 2020 DE ACUERDO A LA FRACCIÓN 22.-SIC. Seleccionando en el formato de denuncia, el segundo trimestres de 2020.

**SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:**

Se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, Reynosa, seleccionando la fracción XXII que hace alusión a: Deuda Pública, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha: **Si publica información del periodo denunciado** tal como se ilustra a continuación:



En lo anterior, se puede observar que la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, informa que ingreso al Portal de Transparencia del sujeto obligado para verificar si contaba con las fracciones denunciadas; asimismo ingreso a la PNT para confirmar si contaba con la data actualizada en donde efectivamente se puede analizar que se encuentra en el sistema lo que el particular denuncia.

En **dos de octubre del año en curso**, el Titular de la Unidad de Transparencia en su informe justificado hace mención que las fracciones denunciadas en cuanto al segundo semestre del ejercicio 2020 ya se encontraban cargadas y actualizadas la información que solicitaba el denunciante.

Con lo anterior, es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia establecida en las fracciones IX y XXII, del artículo 67 de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente de la verificación del informe de la Unidad de Revisión y Portales, se advierte que ya se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; así mismo la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable del sujeto obligado con respecto a las fracciones IX y XXII del artículo 67 de la Ley de la

materia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter, por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Instituto Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.




**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**



**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla,**  
**Secretario Ejecutivo.**

CICT